



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00676 00  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ VIDES CC 72.226.418  
CARMEN EMILCE CABRERA GARCIA CC 60.359.837  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN  
AGUILAR CASTILLO (QEPD) Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

*Luz Marina Lobo Martínez*

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por JUAN CARLOS GONZALEZ VIDES y CARMEN EMILCE CABRERA GARCIA, por intermedio de apoderada judicial contra, los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor JUAN AGUILAR CASTILLO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 869.328, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

#### RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por CARLOS GONZALEZ VIDES CC 72.226.418 y CARMEN EMILCE CABRERA GARCIA CC 60.359.837, por intermedio de apoderada judicial contra, los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN AGUILAR CASTILLO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 869.328; y sus herederos determinados señores:

- ✓ DIAMANTINA ESTHER AGUILAR GOMEZ CC 32.750.708
- ✓ ENITH DEL CARMEN AGUILAR GOMEZ CC 32.781.931
- ✓ CARMEN SOFIA AGUILAR GOMEZ CC 32.715.009
- ✓ MARIA PATRICIA AGUILAR GOMEZ CC 22.732.712
- ✓ ALEJANDRO ANTONIO AGUILAR GOMEZ CC 8.745.001
- ✓ LUZ MARINA AGUILAR GOMEZ CC 32.727.229
- ✓ JUAN GABRIEL AGUILAR TORRES CC 72.234.310
- ✓ LISETH DEL CARMEN AGUILAR COLINA CC 32.727.228
- ✓ JUAN CARLOS AGUILAR COLINA CC 72.226.418

Así mismo contra las DEMÁS PERSONAS INETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 50 N.º 19-38 Barrio El Carmen, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-81161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

2. Notifíquese la presente providencia a los señores DIAMANTINA ESTHER AGUILAR GOMEZ, ENITH DEL CARMEN AGUILAR GOMEZ, CARMEN SOFIA AGUILAR GOMEZ,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3400806 – [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla, Atlántico – Colombia





ALEJANDRO ANTONIO AGUILAR GOMEZ Y JUAN CARLOS AGUILAR COLINA en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 22 13 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

3. Emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN AGUILAR CASTILLO; señores MARIA PATRICIA AGUILAR GOMEZ CC 22.732.712, LUZ MARINA AGUILAR GOMEZ CC 32727.229, JUAN GABRIEL AGUILAR TORRES CC 72.234.310 y LISETH DEL CARMEN AGUILAR COLINA CC 32.727.228 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 50 N.º 19-38 Barrio El Carmen, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-81161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.
5. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.
6. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. Ordenar la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N° 040-81161, según el numeral sexto del artículo 375 y el artículo 592 del Código General del Proceso.
8. Reconózcase personería para actuar a la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 60'277.922 y TP 56.647, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**